



RADICACION No. 00170 – 2020.-  
PROCESO. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA  
S.A. TRIPLE AAA y CONSTRUCTORA F.G. S.A.  
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante ha subsanado la demanda, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, noviembre 5 del 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre seis (6) del año dos mil veinte (2020).-

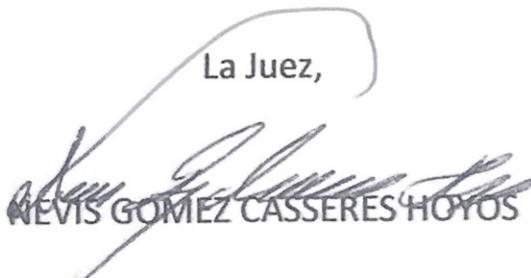
Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO correo electrónico [abogados08@yahoo.com](mailto:abogados08@yahoo.com), como apoderado judicial de los señores JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ, ALBERTO LUIS CABRERA GUTIERREZ, LUIS ALBERTO CABRERA DE LA ASUNCION, MARTHA JUDITH NUÑEZ DE LA ASUNCION, MIRELLA NUÑEZ DE LA ASUNCION, HENRY NUÑEZ DE LA ASUNCION, CARMEN MILENA CABRERA DE LA ASUNCION, GLORIA NUÑEZ DE LA ASUNCION y LORAINÉ PAOLA CABRERA DE LA ASUNCION, mayores de edad y vecinos de esta ciudad contra la sociedad de ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP – TRIPLE AAA, representada legalmente por GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL o quien haga sus veces y la CONSTRUCTORA FG S.A. representada legalmente por EDUARDO SANTOS MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.-

Téngase al Dr. Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO correo electrónico [abogados08@yahoo.com](mailto:abogados08@yahoo.com), como apoderado judicial de los señores JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ, ALBERTO LUIS CABRERA GUTIERREZ, LUIS ALBERTO CABRERA DE LA ASUNCION, MARTHA JUDITH NUÑEZ DE LA ASUNCION, MIRELLA NUÑEZ DE LA ASUNCION, HENRY NUÑEZ DE LA ASUNCION, CARMEN MILENA CABRERA DE LA ASUNCION, GLORIA NUÑEZ DE LA ASUNCION y LORAINÉ PAOLA CABRERA DE LA ASUNCION, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.